

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se termina anticipadamente una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0270-2016**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1485 del 31 de octubre de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, a favor del señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756 de Manizales, para uso doméstico y agrícola en cantidad de 4.7 l/s, por 3 horas/día, durante 1 días/semana, equivalente a 51 m³/semanal, a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográfica Latitud Norte: 7° 53' 12.7"N Longitud oeste 76° 39' 40.8" W, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-32230, denominado Finca Aguacatala, localizado en la vereda Mateguadua, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1095 del 30 de junio de 2021, se requirió al señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756, para que se sirviera presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) así como también, realizar los reportes de consumo de agua de manera mensual en la plataforma de Tasas.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-2693 del 12 de diciembre de 2023, se requirió al señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756, para que se sirviera presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) así como también, realizar los reportes de consumo de agua de manera mensual en la plataforma de Tasas.

Que, en atención a lo anterior, el señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756, mediante oficio N° 200-34-01.59-6986 del 20 de diciembre de 2023, allegó información con respecto a los requerimientos antes mencionados.

Consecuentemente, a través de oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01.58-0013 del 07 de enero de 2025, la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.960.021, presento ante esta autoridad, solicitud de cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales a su favor, por el fallecimiento del señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756, quien era su cónyuge, para lo cual anexo la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía
- Registro Civil de Defunción
- Folio Matrícula inmobiliaria
- Copia de los actos administrativos

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 08 de mayo de 2025 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0793 del 09 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- I. *La inspección del pozo en la Finca Aguacatala muestra un cumplimiento de las obligaciones, el pozo cuenta con medidas de seguridad, un medidor funcional, tubería para medición de niveles, grifo para realizar muestras de agua, este no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).*
- II. *En cuanto al reporte de consumos en el aplicativo TASAS, el usuario no se encuentra al día, ya que no realizó reportes de consumo de agua los meses de noviembre y diciembre de 2024, para la vigencia 2025, no ha reportado consumos a la fecha, esta debe hacerse los diez primeros días de cada mes, el medidor registra lectura al momento de la visita de **5938 m³**.*
- III. *Mediante oficio radicado 0013 del 07-01-2025, el usuario solita traspaso o cesión de derechos de la CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para la finca LA AGUACTALA, otorgada mediante Resolución No. 1485 del 31 de octubre de 2016. Toda vez que el titular de la concesión falleció el día 30 de marzo de 2024, (RCD) Registro Civil de Defunción 11048205, allegado mediante oficio 0013 del 07 de enero de 2025.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se remite el presente informe al área jurídica, el predio deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivada de la resolución 1485 del 31 de octubre de 2016, hasta que se inicie una nueva concesión de agua subterránea, considerando que, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados, entre otros casos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y derecho.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

"Por medio de la cual se termina anticipadamente una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones"

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-1485 del 31 de octubre de 2016, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, a favor del señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756 de Manizales, por el termino de diez (10) años, para uso doméstico y agrícola en cantidad de 4.7 l/s, por

"Por medio de la cual se termina anticipadamente una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones"

4

3 horas/día, durante 1 días/semana, equivalente a 51 m³/semanal, a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográfica Latitud Norte: 7° 53' 12.7"N Longitud oeste 76° 39' 40.8" W, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-32230, denominado "Finca Aguacatala", localizado en la vereda Mateguadua, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente, a través de oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01.58-0013 del 07 de enero de 2025, la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.960.021, presento ante esta autoridad, solicitud de cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales a su favor, por el fallecimiento del señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756, quien era su cónyuge, para lo cual anexo la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía
- Registro Civil de Defunción
- Folio Matricula inmobiliaria
- Copia de los actos administrativos

Ahora bien, en uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 08 de mayo de 2025 y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-0793 del 09 de mayo de 2025, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la resolución N° 200-03-20-01-1485 del 31 de octubre de 2016, encontrando así, que el predio denominado "*Finca Aguacatala*" se encuentra en funcionamiento y como consecuencia de ello, se evidencia un cumplimiento parcial de la obligaciones impuestas, toda vez que no cuenta con aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y los reportes de consumo de agua en el aplicativos TASAS, no se encuentra al día.

Aunado a lo anterior y conforme a lo descrito en el informe técnico antes mencionado, se evidencia que el titular del permiso ambiental en mención falleció hace aproximadamente un (1) año y dos (2) meses, en concordancia con la solicitud realizada por la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.960.021, quien aduce ser la cónyuge y anexa el Registro Civil de Defunción, por lo que requiere cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales a su favor.

Así las cosas, y con el fin de constatar la información relacionada con el fallecimiento del señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756 de Manizales, en calidad de beneficiario de la concesión de aguas subterráneas en cuestión; se procedió a realizar consulta la página de la Registradora Nacional del Estado Civil, en el link: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, tal como puede observarse en la siguiente imagen:

 **CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN** Inicio / Consulta Censo

No. identificación: 10217756

21 campo esta listo para ser enviado

Seleccione la elección:

Lugar de votación actual:

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ No soy un robot

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN			
NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10217756	Cancelado por Muerte	00000 de 2024	08/05/2024

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría.

"Por medio de la cual se termina anticipadamente una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones"

5

Que una vez verificada la cancelación de la cedula de ciudadanía N° 10.217.756, por muerte, mediante Resolución N° 00000 del 08 de abril de 2024, con NUIP 10217756, se procederá con la terminación anticipada del permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas, toda vez que ésta se otorga en razón de la persona.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados, entre otros casos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y derecho (numeral 2°), siendo el presente uno de esos casos con ocasión a la muerte del beneficiario del permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas.

Ahora bien, en cuanto a la titularidad de la concesión de aguas subterráneas que se trata en esta oportunidad, es menester indicar que la misma tiene un efecto "*intuitu personae*", toda vez que, quien ostentaba los derechos y obligaciones era una persona natural, por ello es de anotar que con el fallecimiento del señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756, el derecho de realizar la captación y el aprovechamiento del recurso hídrico; no es sujeto a ingresar en la masa sucesoral; sumado a ello, no existe fundamento legal para que tal derecho sea objeto de cesión de derechos a los herederos del titular; por cuanto el derecho que se otorga; es el uso, goce de los mismos; sin embargo tal derecho, al no ser adquirido no puede entrar a formar parte de una masa sucesoral ni tampoco pueden ser susceptible de transmisión a terceros por fallecimiento del titular; en razón a que el dominio de los mismos recaen en cabeza del estado.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta que el señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756, falleció y era la persona sobre la cual recaían los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la resolución N° 200-03-20-01-1485 del 31 de octubre de 2016, no existe razón de orden jurídico que permita tener vigente el presente instrumento de manejo y control ambiental.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y jurídicas, se procederá a negar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones realizada por la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.960.021 y se dará por terminado de manera anticipado el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas, autorizada a través de la resolución N° 200-03-20-01-1485 del 31 de octubre de 2016 y se ordena el archivo definitivo del expediente en mención.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. De manera anticipada, dar por terminado el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, otorgado al señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756, a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-1485 del 31 de octubre de 2016, para uso doméstico y agrícola en cantidad de 4.7 l/s, por 3 horas/día, durante 1 días/semana, equivalente a 51 m³/semanal, a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográfica Latitud Norte: 7° 53' 12.7"N Longitud oeste 76° 39' 40.8" W, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-32230, denominado "Finca Aguacatala" localizado en la vereda Mateguadua, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Negar la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, realizada por la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.960.021, a través del oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01.58-0013 del 07 de enero de 2025, por las consideraciones antes expuestas.

"Por medio de la cual se termina anticipadamente una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones" 6

ARTICULO TERCERO. Indicar a los herederos del señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.217.756, que, en caso de requerir hacer uso del recurso hídrico; deberán adelantar los trámites pertinentes para la obtención del permiso correspondiente ante esta corporación.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-01-0270-2016**, que contiene el trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

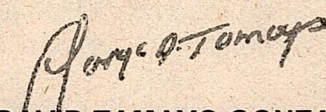
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

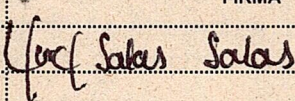
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARGARITA MARIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.960.021, de manera personal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		28/05/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N°160-16-51-01-0270-2016